

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001040-2026 DE viernes, 22 de mayo de 2026

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LONGO ESTRADA E HIJOS S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT NO. 806.001.115-7 PROPIETARIO DE HOTEL CASA DE LAS PALMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el AUTO No.EPA-AUTO-001123-2025 del 8 de agosto de 2025 el establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, hace unos requerimientos a LONGO ESTRADA E HIJOS S.A.S por el HOTEL CASA DE LAS PALMAS consistente en:

- “1. Capacitar al personal sobre la gestión integral de residuos sólidos, en un término de cinco días hábiles.*
- 2. Capacitar al personal sobre el manejo de los ACU, en un término de cinco días hábiles.*
- 3. Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena, en un término de cinco días hábiles.*
- 4. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. R. 631 de 2015 ar 12 y 16, en un término de cinco días hábiles.*
- 5. Realizar adecuaciones en el punto área de acopio de ACU, con estibas y kit antiderrames. R. 316 de 2018 art 9. en un término de cinco días hábiles.*
- 6. Realizar un adecuado almacenamiento y separación de los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. en un término de cinco días hábiles”*

Que el acto administrativo antes citado, fue notificado el 04 de agosto de 2025 tal y como se ilustra a continuación:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Notificación del AUTO NO. EPA-AUTO-001123-2025 DE LUNES, 28 DE JULIO DE 2025

Desde Notificaciones Judiciales Epa Cartagena <notificacionesjudiciales@epacartagena.gov.co>
Fecha Lun 4/08/2025 11:49 AM
Para HOTEL CASA DE LAS PALMAS <hotelcasadelaspalmas@gmail.com>
CC Subdireccion tecnica y de Desarrollo Sostenible Epa Cartagena <subtecnic@epacartagena.gov.co>

1 archivo adjunto (749 KB)
EPA-AUTO-001123-2025.pdf

Señores
LONGO ESTRADA E HIJOS S.A.S./HOTEL CASA DE LAS PALMAS
Correo electrónico: hotelcasadelaspalmas@gmail.com

Cordial saludo,
El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, se permite notificar personalmente, a través de medios electrónicos, el AUTO No. EPA-AUTO-001123-2025 DE LUNES, 28 DE JULIO DE 2025, "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

Se anexa el acto administrativo que se notifica.

Atentamente
Oficina Asesora Jurídica

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia, control, realizó visita el día veinte (20) de febrero de 2026 al **HOTEL CASA DE LAS PALMAS** ubicado en Getsemani Cll las PalmasN°10 -25- 51, cuyo propietario es la sociedad **LONGO ESTRADA E HIJOS S.A.S** identificada con NIT 806001115-7.

Que, en la inspección realizada, se generó concepto técnico EPA-CT-0000220-2026 del 11 de marzo de 2026, en el que se indicó que mediante código de registro EXT-AMC-26- 0000631 del 08 de enero de 2026, LONGO ESTRADA E HIJOS SAS, presentó certificado de recolección y disposición final ACU vigencia 2025, reseñándose que en dichos documentos no se evidencia el formato oficial de Reporte Anual ACU Generadores EPA Cartagena debidamente diligenciado, en el cual se debe consignar la información de Cantidad de ACU generado por mes, Total anual generado en kilogramos, Información del generador, Información del gestor, por lo que se concluye que los documentos aportados, no constituyen el reporte anual requerido por la autoridad ambiental, sino únicamente soportes de gestión del residuos.

Finalmente, en el concepto técnico en mención, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible indica que la sociedad LONGO ESTRADA E HIJOS S.A.S. no cumple con la obligación de reporte anual de generación de Aceite de Cocina Usado (ACU) correspondiente a la vigencia 2025, en el **HOTEL CASA DE LAS PALMAS**.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, modificada por ley 2387 de 2024 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1°, establece:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que adicionalmente, la norma especial sancionatoria, establece la obligación al presunto infractor, de informar a la autoridad ambiental, si realizó algún acto jurídico que comprometa la estructura societaria en los siguientes términos:

3

Artículo 9A. Disolución, Reorganización, Reestructuración, Liquidación o Insolvencia. Cuando el presunto infractor incurra en una causal de disolución o prevea entrar o entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de la situación o la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 1. El representante legal, liquidador o promotor de la empresa, que se encuentre en uno de las situaciones descritas en este artículo, adicionalmente constituirá a favor de la autoridad ambiental las garantías que amparen el pago de las obligaciones generadas o que se puedan llegar a generar como consecuencia del procedimiento sancionatorio ambiental en curso y las obligaciones originadas en la aprobación de medidas correctivas para la suspensión del proceso(...)

(...)La inobservancia de lo previsto en este artículo hará responsable solidariamente en el pago de las obligaciones al representante legal, liquidador, promotor de la empresa y miembros de junta directiva o de socios.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, refiere acerca de la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, lo siguiente:

ARTÍCULO 18. *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Que, a su vez, en el procedimiento administrativo sancionatorio, pueden intervenir terceros, siempre y cuando se cumplan los supuestos establecidos en el marco normativo, como se describe a continuación:

ARTÍCULO 20. *Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

III. CASO CONCRETO

Que de los documentos e información aportada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible mediante EPA-CT-0000220-2026, se está ante un presunto incumplimiento a lo dispuesto en el auto EPA-AUTO-001123-2025 del 8 de agosto de 2025.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 6 de la ley [2387](#) de 2024 establece:

“ARTÍCULO 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley [2811](#) de 1974, en la Ley [99](#) de 1993, en la Ley [165](#) de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente(...).”

Con base en los hechos anteriormente mencionados y la normativa previamente citada, así como la verificación de evidencias documentales, el EPA Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5º ya precitado, procederá con la iniciación del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **LONGO ESTRADA E HIJOS S.A.S.** identificada con NIT 806001115-7, representada legalmente por MARTHA CECILIA ESTRADA CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía 30772267 o quien haga sus veces, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **LONGO ESTRADA E HIJOS S.A.S.** identificada con NIT 806001115-7, representada legalmente por MARTHA CECILIA ESTRADA CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía 30772267 o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el concepto técnico EPA-CT-0000220-2026 del 11 de marzo de 2026 y sus anexos, emitidos por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, en el presente procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a MARTHA CECILIA ESTRADA CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía 30772267 o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada **LONGO ESTRADA E HIJOS S.A.S** identificado con NIT 806001115-7 al correo hotelcasadelaspalmas@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR y REMITIR la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: En el evento que el presunto infractor incurra en una causal de disolución o prevea entrar o entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de la situación al Establecimiento Público Ambiental **EPA CARTAGENA**.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

Carlos Hernando Triviño Montes
Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica -EPA Cartagena

Proyectó:ppinillos

SA-060-2026